



**RESOLUCIÓN CJR21-0644**  
**(15 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por TATIANA ARBOLEDA ÁLVAREZ”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017, aclarado por los Acuerdos CSJANTA17-2974 de 10 de octubre de 2017 y CSJANTA17-2975 de 12 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín y Administrativo de Antioquia.

Dicho Consejo Seccional, a través del Acuerdo CSJANTA18-826 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellos que lo adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Resoluciones CSJANTR19-362 de 17 de mayo de 2019 y CSJANTR20-642 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

<sup>1</sup>Resoluciones CJR19-834, CJR19-0859, CJR21-0081, CJR21-0082 CJR21-0144.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Antioquia, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017 y aquellos que lo aclaran.

Con la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Antioquia, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017 y los que lo aclaran, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Antioquia-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **TATIANA ARBOLEDA ÁLVAREZ**, el 04 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, por estar en desacuerdo con los resultados obtenidos en los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional.

Respecto al factor experiencia argumenta que, en el momento de realizar la inscripción, anexó documentos que certifican su experiencia, y que según sus cálculos estos suman casi dos (2) años. Respecto al factor de capacitación adicional, manifiesta que para el momento de la inscripción se encontraba haciendo la Especialización en Derecho Privado en la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín - Antioquia, la cual no fue tenida en cuenta, y que según el Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06 de octubre de 2017 en el artículo 2, numeral 5.2.1, ítem IV. Capacitación Adicional se evalúa los posgrados o especializaciones con un puntaje de 20, que a ella no le fue asignado.

Concretamente la recurrente solicita modificar el puntaje en estos factores conforme a lo acreditado en los documentos aportados al momento de la inscripción; es decir que en el factor de experiencia adicional y docencia, le sean tenidos en cuenta los dos años de las certificaciones aportadas, y que en el factor capacitación adicional le den una puntuación de 20 por la especialización, y no de 5 puntos como le fue asignada en el Registro de Elegibles, y una vez realizadas las modificaciones le den el puesto que realmente le pertenece en la lista de elegibles. Anexa documento de estudio y experiencia laboral.

El Consejo Seccional de Antioquia mediante Resolución CSJANTR21-1121 de 17 de agosto de 2021, resolvió confirmar el acto impugnado, y conceder el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017, aclarado por los Acuerdos CSJANTA17-2974 de 10 de octubre de 2017 y CSJANTA17-2975 de 12 de octubre de 2017 la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la señora **TATIANA ARBOLEDA ÁLVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía 1.037.639.110, quien se presentó para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, contra el Registro Seccional de Elegibles contenido en la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes.

No.	Cédula	Apellidos y Nombre	Prueba De Conocimiento Escala300-600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional	Capacitación	Total
137	1.037.639.110	TATIANA ARBOLEDA ÁLVAREZ	467,31	156,50	6,56	5,00	635,37

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2.2 del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260125	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho, y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo

exigido para el cargo, así: “la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

En los términos del numeral 3.4.5 en este caso la experiencia profesional se revisará a partir de la fecha de terminación de materias que conforman el pènsum académico en derecho, en este preciso caso desde su fecha de graduación, esto es, el 17 de diciembre de 2015, puesto que no existe acta de terminación de materias.

- **Factor experiencia adicional y docencia**

Revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante durante el término de inscripción, se encontraron los siguientes:

Entidad	Cargo Desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Universidad de Medellín	Monitora Académica de la Facultad de Derecho	-----	-----	N/A No aplica como experiencia relacionada
URRETA & Abogados Consultores	Abogada	15/01/2016	22/02/2017	398
Juzgado 009 Civil Municipal de Medellín – Rama Judicial	Escribiente Municipal 00	17/07/2017	04/09/2017	48
Juzgado 013 Civil del Circuito de Medellín – Rama Judicial	Oficial Mayor Circuito 00	05/09/2017	06/10/2017	32
<b>Total</b>				<b>478</b>

Revisados los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción a la convocatoria antes descritos, se observa que acreditó 478 días de experiencia relacionada, a los que se le descuentan los 360 días del requisito mínimo, quedando 118 días para puntuar en experiencia adicional que equivalen a 6.56 puntos.

De conformidad con el análisis anterior esta Unidad **CONFIRMA** el valor asignado en la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

- **Factor capacitación adicional.**

En cuanto al factor de capacitación adicional, en primer término, debe señalarse que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, dependiendo del nivel ocupacional, los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 de puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Abogada	Universidad de Medellín	N/A Se toma como requisito mínimo exigido, ya que no hay Acta de terminación de materias
VII Congreso Internacional de Derecho Procesal: Reformas Procesales en Colombia y el Mundo	Universidad Autónoma del Caribe	N/A No cumple con las horas requeridas
Conversation Circles 26/36	Norwalk Community Colleges	N/A No está relacionado con el cargo
Grammar 35	Norwalk Community Colleges	N/A No está relacionado con el cargo
XI Seminario Internacional de Derecho Constitucional (16 horas)	Universidad de Medellín	N/A No cumple con las horas requeridas
Semillero Básico (40 horas)	Universidad de Medellín	5
<b>Total</b>		<b>5</b>

Una vez analizados los documentos aportados, es necesario precisar que el título de Abogada de la Universidad de Medellín no es objeto de puntuación porque fue valorado para requisito mínimo de capacitación. La certificación de la Universidad Pontificia Bolivariana en la que consta que está cursando segundo semestre de la Especialización en Derecho Privado, no es objeto de puntuación porque no cumple lo previsto en el numeral 3.5.9 del artículo 2.º del Acuerdo Convocatoria. De los cursos solo fue puntuado uno. Los demás, no se valoran por ser en áreas diferentes al cargo de aspiración y/o porque la intensidad horaria es inferior a 40 horas.

Ahora bien, respecto a los documentos aportados con el escrito del recurso, resulta importante advertir a la recurrente, que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2,

numeral 7, subnumeral 7.2 del Acuerdo de Convocatoria, los referidos documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro Seccional de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el mismo, si a ello hubiere lugar.

En definitiva, se **CONFIRMA** el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

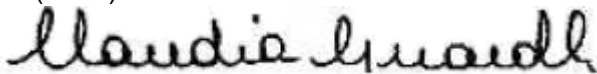
**ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR** la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, respecto de los puntajes asignados la señora **TATIANA ARBOLEDA ÁLVAREZ**, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** esta Resolución a la señora **TATIANA ARBOLEDA ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.639.110, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/NHSF